

RESOLUCION N° **349**  
28 JUL 2025

**POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION No. 345 DEL 25 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-017-2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES "LA PATADA DEL BURRO" Y "LA ÑAPA " DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010.**

### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido: "Artículo 2: Fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que, el Municipio de Cajicá, a través de la Secretaría infraestructura y obras públicas, realizó el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES "LA PATADA DEL BURRO" Y "LA ÑAPA " DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010**, fijando como presupuesto para el proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (262.828.463,00)**. El valor incluye todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del Contrato.

Que, para la presente contratación la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número: 2025001499 del 24 de junio de 2025 por valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$316.491.026)**.

Que, la presente contratación se adelantará dando estricto cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. (y demás normas que lo adicionan o modifican).

Que la presente convocatoria se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.20, por la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de selección a utilizar será la Selección Abreviada de Menor Cuantía de acuerdo al artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone "Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.", y los términos y condiciones de uso del SECOP II.

Que, el 17 de julio de 2025, se publicaron los avisos de convocatoria y el proyecto de pliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 010-2025 en el Portal de Contratación SECOP II, en el link

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8457324&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que, el Municipio de Cajicá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invitó a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por la Ley 2069 de 2020 y reglamentados por el Decreto 1860 de 202, el proceso que se adelanta se convocó a MIPYMES en razón a su cuantía; como consta en la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron cinco manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes las cuales cumplen con los requisitos de Ley, dos de ellas solicitando limitar la convocatoria a MiPymes ubicadas en el departamento de Cundinamarca incluido Bogotá, otra solicitando la limitación a MiPymes nacionales, y las dos últimas solicitando limitar la convocatoria a MiPymes ubicadas en el municipio de Cajicá, teniendo en cuenta que la entidad recibió dentro de la fecha establecida en el cronograma de actividades dos (2) solicitudes de limitar a MiPymes ubicadas en el municipio de Cajicá las cuales cumplen, apelando a la facultad discrecional de la Entidad para limitar la convocatoria a Mipymes territoriales y habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para limitar el proceso, el presente proceso se limitara a Mipymes con domicilio en el municipio de Cajicá

Que conforme a lo anterior, la entidad a través de mensaje MSG-8226760 de fecha 25 de Julio – 2025 –Hora: 12.21:17 publico “ACTA Y AVISO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES” determinando “*Habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para limitar el proceso, el presente proceso se limitara a Mypimes con domicilio en el municipio de Cajicá*”

Que, en el término propuesto, NO se presentaron solicitudes de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 017-2025.

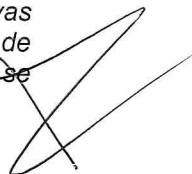
Que, revisado el proceso pre contractual y teniendo en cuenta que ya se surtió el termino de publicación del proyecto de pliegos de condiciones establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cajicá consideró oportuno dar apertura al proceso mediante Resolución No. **345 DEL 25 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-017-2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES “LA PATADA DEL BURRO” Y “LA ÑAPA ” DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010**, y publicar el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria que tiene por objeto el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES “LA PATADA DEL BURRO” Y “LA ÑAPA ” DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010**.

Que por error de digitación entendido como un error formal, en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 345 del 25 de julio de 2025 quedo establecido que el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-017-2025 tendía limitación a MiPymes nacionales con domicilio en el departamento de Cundinamarca incluido Bogotá, Sin embargo, como se evidencia en el ACTA Y AVISO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES la cual se publicó en la plataforma transaccional SECOP II el 25 de julio de 2025 a las 12:21 PM y en los considerandos de la Resolución de Apertura No. 345 del 25 de julio de 2025, el presente proceso de selección se limitara a MiPymes con domicilio en el municipio de Cajicá.

Que el 25/07/2025 a las 3:00:35 PM a través de la plataforma transaccional SECOP II referencia CO1.MSG.8227765, la entidad recibió solicitud de aclaración frente a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Apertura No. 345 del 25 de julio de 2025, respecto de “*aclarar con precisión cuál de las dos limitaciones aplicaría para el proceso, ya que debido a este error pueden hacer que los proponentes incurran en causal de rechazo.*”

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala: **Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que mediante Concepto C – 580 de 2025 del 23 de Mayo de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, manifiesta al respecto: “*Por lo demás, en las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación.* Como ya se



<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8457324&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que, el Municipio de Cajicá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invitó a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por la Ley 2069 de 2020 y reglamentados por el Decreto 1860 de 202, el proceso que se adelanta se convocó a MIPYMES en razón a su cuantía; como consta en la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron cinco manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes las cuales cumplen con los requisitos de Ley, dos de ellas solicitando limitar la convocatoria a MiPymes ubicadas en el departamento de Cundinamarca incluido Bogotá, otra solicitando la limitación a MiPymes nacionales, y las dos últimas solicitando limitar la convocatoria a MiPymes ubicadas en el municipio de Cajicá, teniendo en cuenta que la entidad recibió dentro de la fecha establecida en el cronograma de actividades dos (2) solicitudes de limitar a MiPymes ubicadas en el municipio de Cajicá las cuales cumplen, apelando a la facultad discrecional de la Entidad para limitar la convocatoria a Mipymes territoriales y habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para limitar el proceso, el presente proceso se limitara a Mipymes con domicilio en el municipio de Cajicá

Que conforme a lo anterior, la entidad a través de mensaje MSG-8226760 de fecha 25 de Julio – 2025 –Hora: 12.21:17 publico “ACTA Y AVISO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES” determinando “*Habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para limitar el proceso, el presente proceso se limitara a Mypimes con domicilio en el municipio de Cajicá*”

Que, en el término propuesto, NO se presentaron solicitudes de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 017-2025.

Que, revisado el proceso pre contractual y teniendo en cuenta que ya se surtió el termino de publicación del proyecto de pliegos de condiciones establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cajicá consideró oportuno dar apertura al proceso mediante Resolución No. **345 DEL 25 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-017-2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES “LA PATADA DEL BURRO” Y “LA ÑAPA ” DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010**, y publicar el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria que tiene por objeto el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES “LA PATADA DEL BURRO” Y “LA ÑAPA ” DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010**.

Que por error de digitación entendido como un error formal, en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 345 del 25 de julio de 2025 quedo establecido que el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-017-2025 tendía limitación a MiPymes nacionales con domicilio en el departamento de Cundinamarca incluido Bogotá, Sin embargo, como se evidencia en el ACTA Y AVISO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES la cual se publicó en la plataforma transaccional SECOP II el 25 de julio de 2025 a las 12:21 PM y en los considerandos de la Resolución de Apertura No. 345 del 25 de julio de 2025, el presente proceso de selección se limitara a MiPymes con domicilio en el municipio de Cajicá.

Que el 25/07/2025 a las 3:00:35 PM a través de la plataforma transaccional SECOP II referencia CO1.MSG.8227765, la entidad recibió solicitud de aclaración frente a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Apertura No. 345 del 25 de julio de 2025, respecto de “*aclarar con precisión cuál de las dos limitaciones aplicará para el proceso, ya que debido a este error pueden hacer que los proponentes incurran en causal de rechazo.*”

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala: **Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que mediante Concepto C – 580 de 2025 del 23 de Mayo de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, manifiesta al respecto: “*Por lo demás, en las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se*

mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato. Por otra parte, un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. (Subrayado nuestro)

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR el artículo tercero de la Resolución No. **345 DEL 25 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-017-2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN LA VEREDA LA CUMBRE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS SECTORES "LA PATADA DEL BURRO" Y "LA ÑAPA " DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010**, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo el presente proceso tendrá limitación a MiPymes nacionales con domicilio en el municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 345 DEL 25 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-017-2025 no aclarados en la presente resolución, se mantienen en su integridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto aclaratorio de la Resolución No 345 del 25 de Julio de 2025 por la cual se ordenó la apertura del proceso de menor cuantía No SAMC-017-2025, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el SECOP II.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los **28 JUL 2025**

  
**FABIOLA JACOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Sara Quiroga Rodríguez		Profesional Universitario (e) Dirección de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado– Asesor del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Abogada Asesor – Contratista Dirección de Contratación
Aprobó	Claudia Milena Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Claudia Milena Poveda Bernal		Secretaría General (E)

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.